Resumen C-238/21 - 1

### **Asunto C-238/21**

Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia

# Fecha de presentación:

13 de abril de 2021

## Órgano jurisdiccional remitente:

Landesverwaltungsgericht Steiermark (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Estiria, Austria)

### Fecha de la resolución de remisión:

2 de abril de 2021

#### Parte recurrente:

Porr Bau GmbH

## Autoridad recurrida:

Bezirkshauptmannschaft Graz-Umgebung (Autoridad Administrativa del Distrito de Graz-Umgebung)

# Objeto del procedimiento principal

Residuos — Clasificación — Fin de la condición de residuo — Requisitos

# Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Interpretación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Artículo 267 TFUE.

### **Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Se opone el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, a una normativa nacional con arreglo a la cual el fin de la condición de residuo solo se produce cuando los residuos o los bienes potencialmente reciclables

o las sustancias que se hayan obtenido a partir de ellos se utilicen directamente en sustitución de materias primas o de productos elaborados a partir de materias primas originales o cuando se hayan preparado para su reutilización?

En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

2) ¿Se opone el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, a una normativa nacional con arreglo a la cual, en el caso del material de excavación, el fin de la condición de residuo podrá producirse, como pronto, mediante la sustitución de materias primas o de productos elaborados a partir de materias primas originales?

En caso de respuesta negativa a alguna de las cuestiones primera o segunda:

3) ¿Se opone el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, a una normativa nacional con arreglo a la cual, en el caso del material de excavación, el fin de la condición de residuo no podrá producirse si no se cumplen, o no se cumplen totalmente, ciertos criterios formales (en particular, obligaciones de registro y documentación) sin incidencia medioambiental en la medida adoptada, aunque se haya demostrado que el material de excavación no supera los valores límite (categoría de calidad) que deben respetarse para el uso concreto previsto?

# Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas: en particular, artículos 3 y 6

## Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Abfallwirtschaftsgesetz 2002 (Ley de gestión de residuos de 2002): en particular, artículos 2 y 5

Bundesabfallwirtschaftsplan (BAWP) (Plan federal de gestión de residuos)

# Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

El Landesverwaltungsgericht Steiermark (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Estiria; en lo sucesivo, «órgano jurisdiccional remitente») ha de resolver sobre un recurso contencioso-administrativo interpuesto contra una resolución (en lo sucesivo, «resolución impugnada») de la

- Bezirkshauptmannschaft Graz-Umgebung (Autoridad Administrativa del Distrito de Graz-Umgebung; en lo sucesivo, «autoridad recurrida»).
- La recurrente es una empresa de construcción. Ciertos agricultores le encargaron el suministro de material de excavación (en lo sucesivo, también «material utilizado») y la distribución de este en sus fincas. Con ello se pretendía remodelar el terreno y mejorar las superficies de cultivo, para hacerlas más rentables.
- 3 En la resolución impugnada, la autoridad recurrida consideró, en esencia, que el material utilizado constituía un residuo en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la Ley de gestión de residuos de 2002. Señaló que dicho material no había perdido la condición de residuo porque no se habían cumplido los criterios formales establecidos en el Plan federal de gestión de residuos austriaco (en su versión de 2011), basado en el artículo 28 de la Directiva 2008/98.
- A juicio del órgano jurisdiccional remitente, el material utilizado consiste en material de excavación no contaminado de la categoría de calidad A1, que es la más alta para la tierra excavada. Con arreglo a la legislación austriaca, dicho material es apropiado para la remodelación de terrenos (como la efectuada en el presente caso) y su uso está permitido por la ley.

Al albergar dudas en cuanto a la postura de la autoridad recurrida y, en particular, respecto a su interpretación del concepto de residuos, el órgano jurisdiccional remitente ha decidido acudir al Tribunal de Justicia.

# Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 5 El órgano jurisdiccional remitente alberga dudas acerca que un material de excavación no contaminado y comprendido en una categoría de calidad elevada pueda llegar a considerarse «residuo» a efectos del Derecho de la Unión.
- De conformidad con el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/98, se entiende por «residuo» cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor <u>se desprenda</u> o <u>tenga la intención</u> o <u>la obligación</u> de desprenderse. Procede excluir el tercer supuesto («residuo objetivo»), puesto que el material utilizado puede utilizarse sin reparos prácticamente para cualquier fin. Por lo tanto, solo cabe considerar los supuestos primero y segundo («residuo subjetivo»).
- 7 En el supuesto de que el Tribunal de Justicia llegase a la conclusión de que el material utilizado constituye un residuo, sería preciso examinar si entretanto este ha perdido tal condición.
- 8 El fin de la condición de residuo está regulada en el Derecho nacional de forma más estricta que en la Directiva 2008/98 (artículo 6), por lo que, al parecer del órgano jurisdiccional remitente, dicha regulación es incompatible con la Directiva.

- 9 El órgano jurisdiccional remitente considera que una normativa nacional como la aquí controvertida, con arreglo a la cual, en el caso del material de excavación, el fin de la condición de residuo podrá producirse, como pronto, mediante la sustitución de materias primas o de productos elaborados a partir de materias primas originales, infringe el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/98.
- 10 Además, la legislación austriaca establece que, en el caso del material de excavación, el fin de la condición de residuo no podrá producirse si no se cumplen, o no se cumplen totalmente, ciertos criterios formales (en particular, obligaciones de registro y documentación). Esto rige aunque dichos criterios formales carezcan de incidencia sobre el medio ambiente y aun cuando se haya demostrado que el material de excavación no supera los valores límite que deben respetarse para el uso concreto previsto.
- El órgano jurisdiccional remitente considera asimismo que la legislación nacional es contraria al Derecho de la Unión porque constaba desde un principio que el material de excavación, comprendido en la categoría de calidad más alta, se iba a utilizar para un fin razonable; se satisfacían los requisitos técnicos; se acreditó mediante informes periciales que se había examinado el material sin encontrar ningún reparo, y no se ha producido ni se producirá ninguna otra consecuencia perjudicial para el medio ambiente o para la salud. Además, con la utilización de ese material de excavación se pretende también evitar la generación de residuos, así como sustituir materias primas originales que, de lo contrario, serían necesarias. Si se prohibiese esta utilización, sería necesario utilizar materias primas originales y tendrían que depositarse en un vertedero materias primas secundarias (en el presente caso, material de excavación) que, de por sí, son perfectamente valorizables, lo cual iría en contra de los objetivos de la Directiva 2008/98.